

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

554/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

05 de febrero de 2020

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de marzo de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“...no han contestado mi solicitud...
Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.” (sic)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
554/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 554/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 00616320.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos con fecha 05 cinco de febrero del año en curso, se emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de febrero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **554/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 12 doce de febrero del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/329/2020, el día 14 catorce de febrero del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. Por medio de acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/135/2020 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio Infomex 00616320	
Fecha de notificación de respuesta	05/febrero/2020
Surte efectos:	06/febrero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/febrero/2020
Concluye término para interposición:	27/febrero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/febrero/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, según lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en:

“Solicito amablemente se me informe

1.- Ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

2.- Nombre y cargo de quien convocó cada una de estas ruedas de prensa, convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

3.- Lugar y hora del desarrollo de cada una de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

4.- Temas que se trataron en cada una de estas ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

5.-Nombre de cada uno de los medios de comunicación a los que se convocó en cada una de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

6.- Copia simple o evidencia del medio por el cual se convocó a CADA UNO DE los medios de comunicación a cada una de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

7.- Medios que asistieron a cada una de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

8.- Cobertura de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

(SIC)

Por su parte, la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas señaló en la parte medular que luego de requerir a la Coordinación de Comunicación Institucional del sujeto obligado, lo siguiente:

"Se adjunta archivo con las copias de las convocatorias a ruedas de prensa realizadas por esta Coordinación, desde el 1 de enero del año en curso y hasta el momento de realizar la presente respuesta, en este material encontrará la información solicitada en los puntos 1, 3, 4 y 6.

En respuesta al punto número 2, el nombre y cargo de quien convoca es Ignacio Iván Varela Pedraza, Jefe de Unidad Departamental de la Coordinación General de Comunicación Institucional. Para el punto número 5, el archivo con las convocatorias que se adjunta contiene: una convocatoria que se realizó de manera pública a través del medio impreso con mayor circulación a nivel local, y 5 convocatorias que fueron enviadas vía mailing, los destinatarios forman parte de la base de datos de correos inscritos en guadalajara.gob.mx.

El punto número 7, medios que asistieron a cada una de las ruedas de prensa, no se generan listas de asistencia a las ruedas de prensa, por lo que esta información es inexistente.

El punto número 8, le informo que la cobertura de las ruedas de prensa se encuentran en video, pueden ser compiladas en un disco con formato DVD y se pone a su disposición, previo pago del soporte material correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal en el artículo 72 fracción IV inciso d).

Total de CD a pagar: 01

El costo de copia certificada por hoja es de \$10.00 pesos conforme al artículo 72 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion>

Después de realizar el pago deberá exhibir el recibo de pago ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para comenzar con el proceso de reproducción de la documentación solicitada.

Es importante señalar que usted cuenta con 30 días naturales siguientes a la notificación de respuesta para realizar el pago correspondiente y deberá entregar inmediatamente el recibo de pago a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, lo anterior en cumplimiento al artículo 89, numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, la inconformidad del recurrente versaba en que el Sujeto Obligado no contesta la solicitud, señalando también que le niega *el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada*.

Por lo que, en el informe de ley el sujeto obligado realizó actos positivos en la cual del nuevo requerimiento con la Coordinación de Comunicación Institucional, medularmente informa lo siguiente, sin que resulte necesario insertar la totalidad de

la información, en relación de que la parte recurrente ya tiene conocimiento de la misma:

1.- Ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

Respuesta: Se realizaron 6 ruedas de prensa desde el 1 de enero del año en curso y hasta el momento de recibir la solicitud del expediente DTB/0863/2020.

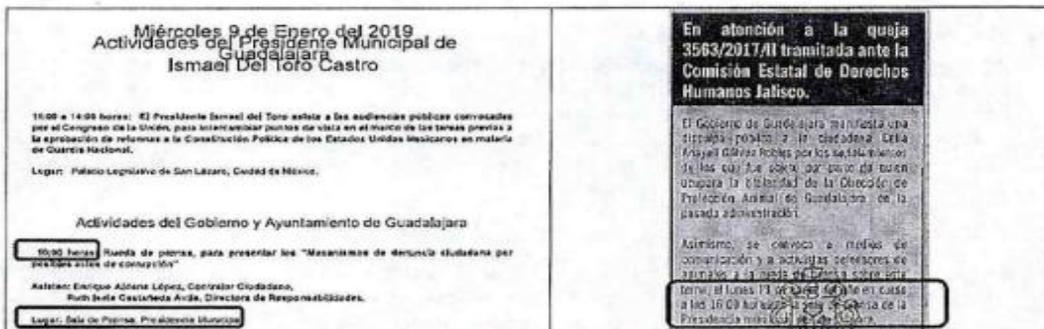
2.- Nombre y cargo de quien convocó cada una de estas ruedas de prensa, convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

Respuesta: 5 convocatorias se realizaron vía mailing, las realizó: Ignacio Iván Varela Pedraza, cargo: Jefe de Unidad Departamental de la Coordinación General de Comunicación Institucional.

Una convocatoria se realizó a través del medio impreso con mayor circulación a nivel local, la realizó: Cinthya Tatiana Núñez Valencia, cargo: Coordinadora General de Comunicación Institucional.

3.- Lugar y hora del desarrollo de cada una de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

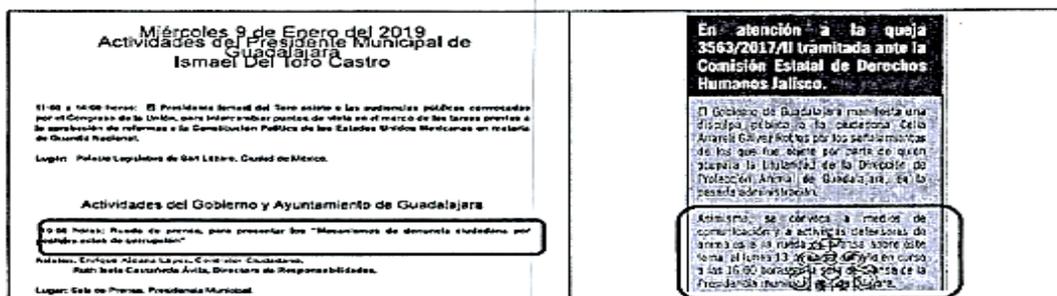
Respuesta: El lugar y hora de desarrollo de las ruedas de prensa se encuentran en el documento adjunto, a continuación, encontrará dos ejemplos con la información enmarcada:



Para consultar dicho punto se anexa nuevamente al alcance de respuesta un archivo PDF "Convocatorias", donde podrá consultar como se muestra el lugar y hora de las 6 ruedas de prensa realizadas desde el 1 de enero del año en curso y hasta el momento de recibir la solicitud del expediente DTB/0863/2020

4.- Temas que se trataron en cada una de estas ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

Respuesta: Los temas de las ruedas de prensa se encuentran en el documento adjunto al presente denominado "Convocatorias", a continuación, encontrará dos ejemplos con la información enmarcada:



5.- Nombre de cada uno de los medios de comunicación a los que se convocó en cada una de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

Respuesta: Las convocatorias que se adjuntan contienen: una convocatoria que se realizó de manera pública a través del medio impreso con mayor circulación a nivel local, la cual se observa en los ejemplos antes mencionados, y 5 convocatorias que fueron enviadas vía mailing, los destinatarios forman parte de la base de datos de correos inscritos en guadalajara.gob.mx. Se adjunta lista testada de las cuentas de correos electrónicos a los que llegaron las convocatorias vía mailing.

El archivo que se adjunta a la presente se denomina "Correos Versión Publica".

6.- Copia simple o evidencia del medio por el cual se convocó a CADA UNO DE los medios de comunicación a cada una de las ruedas de prensa convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus dependencias durante el mes de enero de 2020.

Respuesta: Se adjunta archivo con las copias de las convocatorias a ruedas de prensa realizadas por esta Coordinación y que corresponde con la información descrita en los puntos 3 y 4.

Av.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que ya se remitió la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo

señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 554/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HKGR